

CÁMARA COMERCIO
C A R T A G E N A
Nit. 890.480.041-

RADICADO No: 9596425

MATRÍCULA: 400668-12

NIT: 901205988

SOLICITADO: GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S.

CLIENTE: GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S.

DIRECCIÓN: BARRIO CENTRO HISTORICO CARRERA 5 #34 63 P 2 CAL

CONTACTO: GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S.

SEDE: MANGA

USUARIO: DEISY VEGA ESCORCIA

NUC RUE No:

FECHA Y HORA: 2024-12-13 3:57 P.M.

IDENTIFICACIÓN: 901205988

TELÉFONO: 3176372635

TELÉFONO: 3176372635

CONSECUTIVO: 20241213-0030

hitljkvDcyaIvnnk

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR	
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00	
EFFECTIVO	0,00	CHEQUE	0,00	CONSIGNACIÓN	0,00	SUBTOTAL	0,00
T. DÉBITO	0,00	T. CRÉDITO	0,00		IVA	0,00	
TOTAL CANCELADO	CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL	0,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Señores:
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION N°210307

Yo, **MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ** mayor vecina de la ciudad de Cartagena identificada con el número de cedula 1.128.057.590 en calidad de representante legal y socia de la sociedad GASTRO BAR MAR Y ZIELO S.A.S. identificada con el Nit número 901205988-0 acudo ante usted de la manera más comedida con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra la inscripción N° 210307 del libro IX inscrita el 03 de diciembre de 2024 según los motivos que más adelante expondré para satisfacer los requisitos establecidos en el código administrativo y de lo contencioso administrativo.

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Manifiesto que me encuentro en termino de presentar el correspondiente recurso de reposición en subsidio el de apelación contra la inscripción N° 210307 del libro IX inscrita el 03 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que el mismo vence el día 17 de diciembre de 2024.

ANTECEDENTES:

1. El día 15 de octubre en calidad de representante legal de la sociedad Gastro Bar Mar y Zielo S.A.S. se citó a asamblea extraordinaria de accionistas con el fin de presentar propuestas de revisoría fiscal, así se estableció el orden del día:
“...
 1. *Verificación del quórum de asistencia.*
 2. *Nombramiento del presidente y secretario de la asamblea*
 3. *Presentación de propuestas realizadas a la sociedad para ejercer la revisoría fiscal*
 4. *Elección del nuevo revisor fiscal*
 5. *Lectura y aprobación del acta.”*
2. Llagado el día y la hora señalada la asamblea no se realizó debido a la falta de quorum ya que el socio Fabian Ramon Cerro Flórez no pudo asistir a la misma, así lo hizo saber en el correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2024 y también realizó la indicación de modificar la fecha de asamblea de segunda convocatoria.
3. El día 15 de octubre de 2024 se citó nuevamente para realizar asamblea de segunda convocatoria con el fin de **deliberar y decidir** el siguiente orden del día:

“...

1. *Verificación del quórum de asistencia.*
2. *Nombramiento del presidente y secretario de la asamblea*
3. *Presentación de propuestas realizadas a la sociedad para ejercer la revisoría fiscal*
4. *Elección del nuevo revisor fiscal*
5. *Lectura y aprobación del acta.”*

4. El día 30 de octubre de 2024 tampoco se celebró la asamblea, ya que la señora MARÍA STELLA ZAPA FERNÁNDEZ representante legal de la sociedad y quien convocó la asamblea se encontraba por fuera de la ciudad, tal como consta en el correo electrónico enviado a el socio FABIAN CERRO FLOREZ el día 30 de octubre de 2024.
5. Se pudo observar en las cámaras de seguridad del establecimiento que el señor Cerro Flórez, lo único que realizó el día 30 de octubre fue tomarse fotos, esperar en una mesa y salir del domicilio, es decir, que no sesionó y deliberó válidamente para tomar decisiones en dicha asamblea.
6. Sin embargo, el día 15 de noviembre de 2024 fue notificada la sociedad que rechazaban un trámite así lo dispuso la cámara de comercio:

*“Matrícula : 400668-12
Radicado : 9552407 (2024/10/30)
Sede : MANGA NUC:*

Cartagena de Indias D.T. y C, 15 de noviembre de 2024

Señor(es) GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S. CARTAGENA Respetados señor(es): Después de analizar los documentos allegados por ustedes, hemos encontrado algunos inconvenientes que impiden su inscripción. Les solicitamos leer detenidamente la(s) razón(es) de devolución enunciada(s) a continuación y tomar las medidas necesarias para solucionar el inconveniente.

ACTA 01 RAZON: Requisitos de reunión de segunda convocatoria

EXPLICACION: En el documento que se presenta para inscripción se indica que se celebró reunión de segunda convocatoria. De conformidad con lo establecido en el artículo 429 del Código de Comercio y el art. 27 de los Estatutos, si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente

con un número plural de socios cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Por lo tanto, **se requiere que en el acta de la referencia se indique el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria a la primera reunión, es decir el órgano que la realizó, el medio utilizado y la antelación de la misma; y los elementos de la segunda reunión. (negrillas para llamar la atención)**

El citado artículo 429 del Código de Comercio tiene el carácter de norma imperativa, de manera que no admite disponibilidad por los particulares. Es decir, toda disposición que en el contrato social desconozca estos parámetros se tendrá por no escrita.

....

7. El día 15 de noviembre de 2024 se notifica una alerta de prevención de fraudes radicada con el numero 9552407-2024

ALERTA SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES

Lugar y fecha de generación: Cartagena, 15/11/2024 a 5:10 A.M.

Señor(es)

GASTRO-BAR MAR Y ZIELO S.A.S.

Matricula: 400558-12

Destinatarios del correo: contacto@marzyzielo.com, manejadores@marzyzielo.com

La CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, pensando en los empresarios y atendiendo lo dispuesto en la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, implementó el Sistema de Prevención de Fraudes - SIPPEF - que garantiza la seguridad y confiabilidad de la información de los registros públicos. Por ello, desarrolló el servicio de alertas previas para mantenerlo informado sobre la radicación de documentos, modificaciones o inscripciones que su empresa radica en el Registro Mercantil, en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro o en el Registro Único de Proponentes.

Por lo anterior, la información que se radica en trámite con las siguientes datos:

Fecha radicación: 15/11/2024
Nro. radicación: 9552407-2024

Descripción acto: DESIGNA, REMO, REVOCACION ADMIN (SO.)

Descripción acto: REMISION ACCION SOCIAL RESPONSABILIDAD SOC COMER

Si usted advierte que el acto o documento que se ha radicado y pretende modificar el registro no es de su procedencia, el titular de la información puede oponerse al trámite verbalmente o por escrito y dentro de los dos días hábiles contados desde el momento de la oposición, debe aportar la demanda para el correspondiente, para que esta Cámara pueda abstenerse de efectuar el registro. Esta comunicación y la demanda debe presentarse en nuestros teclados de Devoluciones y Reingresos o en los Centros Empresariales.

Si quien aparece firmando el documento, manifiesta no haberlo suscrito deberá comunicarlo por escrito o verbalmente a la Cámara de Comercio antes de la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente en nuestros teclados de Devoluciones y Reingresos o en los Centros Empresariales a realizar la validación biométrica para proceder con la abstención del registro.

De acuerdo con la demanda de revisión de la Cámara, se hará el control de totalidad del documento cuando determine si se otorga o no la

8. Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a que soy la representante legal y propietaria del 50% de las acciones suscritas y pagadas, y que, para tomar las decisiones de cambio de orden del día, era necesario contar con la aprobación de 70% de las acciones suscritas presentes en la reunión y en consideración a que no existe quorum para ello. Y por esta razón se procedió a realizar oposición a las decisiones tomadas por fuera del orden del día presentado para la reunión de segunda convocatoria.

Así lo dice el artículo 24 de los estatutos:

“ART. 24°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán siempre que con tal carácter sean convocadas por mínimo el 25% de los miembros de la asamblea, por el Gerente o por el Revisor Fiscal si el cargo existe, sea por iniciativa propia de la entidad o persona que convoque o a solicitud de accionistas que representen no menos del 25% de las acciones suscritas. **La Asamblea General extraordinaria no podrá ocuparse de temas no incluidos en la convocatoria**, salvo la remoción de los administradores o de funcionarios cuya designación corresponda a la asamblea, **a menos que así lo decida con el voto de personas que representan no menos del 70% de las acciones suscritas presentes”**

9. En virtud de lo aquí señalado, y en atención a que existe un posible fraude procesal o falsedad en documento se procedió a presentar denuncia en contra del señor FABIAN RAMON CERRO FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 73.239.132 quien funge como socio del 50% de las acciones de la sociedad Gastrobar Mar y Zielo con el fin de oponerme a la inscripción del acta que pretende se me remueva del cargo como representante legal de la sociedad.
10. El día 20 de noviembre de 2024 la cámara de comercio determinó que luego de ejercer el control de legalidad del documento la Cámara no procedió a su Registro así lo manifestó la cámara de comercio:

“Después de analizados los documentos allegados por Usted(es), hemos encontrado que los mismos no pueden ser inscritos por esta Cámara de Comercio, en atención a la(s) siguiente(s) razón(es):

ACTA 01 RAZON: Requisitos de reunión de segunda convocatoria

EXPLICACION: Al reingreso del documento se evidencia que no fue subsanado en debida forma, toda vez que en el acta aclaratoria no informa el medio por el cual se realizaron las convocatorias tanto de primera como de segunda reunión. Por lo tanto, se requiere que en el acta de la referencia se indique el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria a la primera reunión, es decir el órgano que la realizó, el medio utilizado, y la antelación de la misma. De conformidad con lo establecido en el artículo 429 del Código de Comercio, si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

El citado artículo 429 del Código de Comercio tiene el carácter de norma imperativa, de manera que no admite disponibilidad por los particulares. Es decir, toda disposición que en el contrato social desconozca estos parámetros se tendrá por no escrita.

Esta es una DEVOLUCIÓN DE PLANO y no permite el reingreso de los documentos allegados.”

11. El día 27 de noviembre de 2024 nuevamente se reingresa el documento que contiene la supuesta reunión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2024 con acta aclaratoria del 25 de noviembre de 2024.
12. El día 03 de diciembre de 2024 a través de la inscripción 210307 la cámara de comercio procede a realizar el registro de dicha acta.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1. Para que proceda el registro de un acta ante la cámara de comercio es necesario que cumpla con unos requisitos de forma que se encuentran establecidos en la ley. Para tales efectos el Código de comercio ha establecido en su artículo 189 y 431 que rezan:

“Art. 189. Constancia de las decisiones adoptadas por la Asamblea. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.”

“Artículo 431. Contenido de las actas y registro en libros

Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor,

en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura."

2. Estudiado minuciosamente el acta que se pretende someter a registro encontramos que la misma no cumplió con los requisitos mínimos para su inscripción y que detallamos así

a) El acta no contiene la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

En el acta que pretende registrarse no se determinó con claridad la forma en que fueron convocados los socios, ni las fechas en que fueron convocados, ni el medio utilizado.

Se manifiesta que se encuentra presente el señor a Héctor Rodolfo III Consuegra Vasquez, en calidad de asesor jurídico del accionista Fabian Cerro, pero no existe poder de representación ni invitación formal a participar en la asamblea.

Sin cumplir con el quorum requerido, el accionista Fabian Cerro cambia el orden del día de la reunión que solo fue citada para la presentación de propuestas para ejercer la Revisoría Fiscal y elección del Revisor Fiscal. e inicia una remoción unilateral de la señora MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ como representante legal de la sociedad GASTRO BAR MAR Y ZIELO S.A.S. E inicia una acción de responsabilidad en contra de la señora MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ

No existe en el acta que se pretende inscribir los votos emitidos para el cambio del orden del día quienes votaron a favor y quienes en contra.

Se procede al nombramiento del PRESIDENTE Y SECRETARIO de la reunión sin existir una elección previa. no existe en el acta que se pretende inscribir los votos emitidos para la elección de presidente y secretario de la reunión quienes a favor y quienes en contra.

En el 4 punto del orden del día se manifiesta que la señora MARIA STERLLA ZAPA FERNANDEZ ha violado sus deberes como administradora de manera recurrente por lo tanto es necesario que sea removida del cargo de representante legal de la sociedad GASTRO BAR MAR Y ZIELO S.A.S. pero no se establece en el acta los motivos por los cuales considera el accionista FABIAN RAMON CERRO FLOREZ la administradora ha violado los deberes como administradora, lo cual configura una falla al debido proceso. Tampoco esta decisión contiene los votos a favor y en contra de dicha decisión.

Al punto 5 del acta se indica que se realiza la exposición de motivos para presentar demanda de acción social de responsabilidad en contra de María Stella Zapa Fernández, pero no se evidencia en el acta ni siquiera un resumen de lo expuesto lo que claramente viola el debido proceso. No indica el acta los votos a favor y en contra de dicha decisión.

Sobre el punto 7 no existe motivación alguna para prohibir la postulación nuevamente de las personas que presentaron propuestas para ejercer la revisoría fiscal tampoco contiene el acta cuantos votos a favor y cuantos votos en contra de dicha decisión.

- b) Respecto al cumplimiento del contenido del acta establecido en el artículo 431 del código de Comercio observamos que el acta que se pretende inscribir no cuenta con algunos requisitos mínimos establecidos en la norma.

El acta no contiene las acciones suscritas por la sociedad, la forma y antelación de la convocatoria, el número de votos a favor o en contra de cada uno de los puntos sometidos a registro, las constancias escritas presentadas por los asistentes las designaciones efectuadas **y fecha y hora de la clausura**

c) EL NUMERO DEL ACTA QUE SE PRETENDE INSCRIBIR NO CORRESPONDE A LA NUMERACION QUE PARA TAL EFECTO LLEVA LA SOCIEDAD

- d) Obsérvese que se pretende inscribir el acta No 3 cuando en cámara de comercio obra prueba del registro de las actas de No 6 y 7

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No. 06 del 22/10/2021 Asamblea	174201 del 22/11/2021 del L. IX

REVISORES FISCALES

Por Acta No 07 de 02 de febrero de 2022, de la Asamblea Extraordinaria de Accionista, inscrita en esta Cámara el 15 de febrero de 2022, con el No 176252 en el libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PERSONA JURIDICA REVISOR FISCAL	ABB CONSULTING S.A.S	N. 900.581.477-6

PARA JUSTIFICAR EL CONTROL DE LEGALIDAD QUE DEBE REALIZAR LA CAMARA DE COMERCIO Y PARA DECRETAR LA INVALIDEZ DEL ACTA QUE SE PRETENDE REGISTRAR.

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos, función que ha sido asignada por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado

servicio o función pública sea prestado por un particular, bajo las normas que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas.

Así mismo, los entes camerales deben ceñirse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de la Constitución Política.

Control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio.

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad taxativo y eminentemente formal. Por lo tanto, su competencia es reglada y no discrecional, lo que implica que están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de proceder al mismo o cuando dichos actos y documentos presenten vicios que determinen su ineficacia o inexistencia.

Para el efecto, el artículo 897 del Código de Comercio establece:

“Artículo 897. Ineficacia de pleno derecho. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.”

A su vez, el artículo 898 del referido Código prescribe:

“Artículo 898. Ratificación expresa e inexistencia. (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.”

En consecuencia, se entiende que es ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación. Puede concluirse entonces que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad taxativo, restringido y reglado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, cuando la ley las faculte para ello o los actos adolezcan de ineficacia o inexistencia.

Valor probatorio de las actas.

Frente a la decisión contenida en el acta resultante de una reunión de un órgano colegiado, el artículo 189 del Código de Comercio prevé:

“Artículo 189. Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en


que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas”

De lo anterior, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como de los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma.

El acta que NO cumpla con las anteriores condiciones, PESE a que se encuentre debidamente aprobada y firmada por quienes actuaron como presidente y secretario, NO prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que consten en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

Reiteramos que el acta que se pretende registrar carece de formalidades que permitan su registro. por estas breves pero potísimas razones solicito reponer el acto de inscripción del acta de fecha 30 de octubre 2024, aclarada el 25 de noviembre de la misma anualidad, e inscrita el 03 de diciembre de 2024. En caso de no acceder a la reposición depreco a usted conceder recurso de apelación ante la superintendencia de sociedades.

Cordialmente,



MARIA STELLA ZAPA FERNANDEZ
C.C. N° 1.128.057.590
REPRESENTANTE LEGAL

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 13 de Diciembre de 2024
Radicado: 9596425-2024

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) YONELQUI MARIA GOMEZ CABRAL quien exhibió el documento de identificación número 45765834, expedido el día 19 mes 1 año 1995, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:


El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

DEYSI VEGA ESCORCIA

	LOCALIZACIÓN A USUARIOS	Código: REG-F-31
		Versión: 04

Fecha:	Sede:
--------	-------

Para facilitar la comunicación con la persona encargada del trámite, diligenciar los siguientes datos:

Razón social o Nombre: Gastro Bar Mar y Ziebo SAS	
Número de Matrícula, Registro o NIT: 901205988-0	
*Dirección: calle 5 #34-63 calle arzobispo centro historico	
*Nombre Persona encargada del trámite: Maria stella zapa Fernandez	
*Teléfono 3184939128	* E-mail: contabilidad@mar y zielo.com
Datos para la expedición de la Factura Electrónica:	
Titular Factura electrónica: _____	
Persona natural _____ Persona Jurídica _____	
Nombre del responsable de facturación: _____	
E-mail: _____	
ES MUY IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS	

*CAMPOS OBLIGATORIOS

FAVOR DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN LETRA LEGIBLE

OBSERVACIONES:
